



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8311

Expte. N° 90-30.653/2021.-

Sancionada el día 07/04/2022. Promulgada el día 03/05/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.223, del día 03 de mayo de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Procedimiento Participativo de la Ciudadanía previo al nombramiento de las Juezas y Jueces de la Corte de Justicia por parte del Poder Ejecutivo, establecido en el artículo 156 de la Constitución Provincial, se regirá por la presente Ley.

Art. 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación respecto del procedimiento aquí adoptado será el Ministerio de Seguridad y Justicia, y/o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 3°.- PUBLICACION. A fin de posibilitar la participación ciudadana referida en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo ante una vacante en la Corte de Justicia de la Provincia, publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos dos (2) diarios de circulación provincial, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacante. En simultáneo con tal publicación, se establecerán otros mecanismos de difusión a través de recursos informáticos según se establezca a través del Ministerio de Seguridad y Justicia y/o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 4°.- INFORMACIÓN DE LOS POSTULANTES. Las y los postulantes a que se refiere la publicación que establece el artículo anterior, una vez aceptada la postulación, deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores. Deberán presentar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos diez (10) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos diez (10) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evacuación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Art. 5°.- OBSERVACIONES. Los ciudadanos en general, las Organizaciones no Gubernamentales, los Colegios y Asociaciones Profesionales, las Entidades Académicas y de Derechos Humanos podrán, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos a contar desde la última publicación, presentar ante la Autoridad de Aplicación, por escrito, de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad en relación a los propuestos. No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación o agravio infundado. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para brindar información por soporte electrónico respecto de las posturas, observaciones y circunstancias relevantes formuladas, a fin de que las personas propuestas puedan efectuar las consideraciones que estime pertinentes.

Art. 6°.- DERECHO DE DEFENSA. A efecto de asegurar el derecho de defensa, en el siguiente día hábil posterior a la última presentación referida en el artículo anterior, la persona postulada debe contestar en forma completa, debiendo la Autoridad de Aplicación, publicar las mismas.

Art. 7°.- INFORME PREVIO. Se recabará a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, y al Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos toda información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y familiares del o de la postulante. Asimismo se requerirá la presentación de constancia de capacitación avalada por la Autoridad de Aplicación, conforme Ley 8.139 - Capacitación Obligatoria en Género para





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

todas las personas que integran los tres poderes del Estado y certificados de antecedentes penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y la Policía de la Provincia.

Art. 8°.- MÉRITOS DE LAS PRESTACIONES. En un plazo que no deberá superar los quince (15) días hábiles administrativos a contar desde el vencimiento del término para la presentación de posturas u observaciones, el Poder Ejecutivo Provincial haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva. En caso de decisión positiva, se enviará al Senado conjuntamente con todos los antecedentes, la propuesta solicitando acuerdo.

El Poder Ejecutivo Provincial, al momento de proponer el/la candidato/a tratará que el/la mismo/a exprese la Diversidad, Especialidad y Criterio Federal, teniendo en cuenta la conformación de la Corte.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día siete del mes de abril del año dos mil veintidós.

Esteban Amat - Lacroix Antonio Marocco - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 3 de Mayo de 2022

DECRETO N° 288

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 90-30653/2021 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8311, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Camacho (I) - López Morillo

